

mismas conforme a derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario

**17115** *ORDEN 713/38515/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cama Cordero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cama Cordero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de febrero y 16 de mayo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cama Cordero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de febrero y 16 de mayo de 1985, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17116** *ORDEN 713/38520/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Gordon Garside.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Cecilia Gordon Garside, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 8 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.970, interpuesto por la representación de doña Cecilia Gordon Garside, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 8 de octubre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser adecuado al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**17117** *ORDEN 713/38521/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ferreiro Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Ferreiro Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 10 de octubre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de don Pablo Ferreiro Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 21 de junio y 10 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**17118** *ORDEN 713/38522/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Gómez Marcos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mario Gómez Marcos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de septiembre y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Gómez Marcos contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 12 de septiembre y 21 de diciembre, ambas del año 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a obtener la prórroga de incorporación a filas de Primera Clase.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17119** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Juan Campos, Sociedad Anónima» el régimen de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas e hilados continuos y la exportación de telas de punto y ropa de casa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Juan Campos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas e hilados continuos y la exportación de telas de punto y ropa de casa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Campos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, P. I. Cotes Baixes Alcoy y número de identificación fiscal A.03081916, por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,5-3 deniers de 38-100 mm. en crudo o tintado.
  - 1.1 De poliéster, Posición Estadística 56.01.13.
  - 1.2 Acrílicas, Posición Estadística 56.01.15.
2. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,5-3 deniers de 38-40 mm. de longitud de corte en crudo o tintado, Posición Estadística 56.01.21.1.
3. Hilo de fibra textil continua de poliéster sencillo en crudo.
  - 3.1 De 7,22-10 tex., Posición Estadística 51.01.35.
  - 3.2 De 15-16,6 tex., Posición Estadística 51.01.36.
4. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas.
  - 4.1 De poliéster, Posición Estadística 56.03.13.
  - 4.2 Acrílicas, Posición Estadística 56.03.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza para cortinas y visillos, Posición Estadística 60.01.40.
- II. Colchas, mantas y mantelerías de género de punto, Posición Estadística 60.05.98.1/3.
- III. Ropa de cama, Posición Estadística 62.02.19.9.
- IV. Ropa de mesa, Posición Estadística 62.02.65.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de Admisión Temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II:

De las mercancías 1 y 2: 111,11 kilogramos de fibras de las mismas características.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudable por las Posiciones Estadísticas 56.03.13/15/21 según provengan del poliéster, acrílica o fibrana respectivamente.

De la mercancía 3: 103,34 kilogramos de hilo de las mismas características.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la Posición Estadística 56.03.13.

De la mercancía 4: 108,11 kilogramos.

Se consideran mermas el 5,5 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la Posición Estadística 63.02.19.3.

En la exportación de los productos III y IV:

De las mercancías 1, 2 y 4: 113 kilogramos.

Se consideran mermas el 5,5 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por las Posiciones Estadísticas 56.03.13/15/21 y subproductos el 4 por 100 como trapos adeudables por la Posición Estadística 63.02.19.3.

El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir el 100 por 100 con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas, sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» núm.

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).